

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 319/2024
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Dolores Álvarez Díaz, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	597-SEPJF
Escrito y anexos de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del estado de Morelos.	4297

Las documentales se recibieron los días trece y dieciocho de febrero de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal y a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinticinco.

Agréguense al expediente los escritos y los anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo y del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, ambos del estado de Morelos, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹ en términos del artículo 11, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

¹ Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional de dicha entidad federativa, correspondiente al diez de febrero de dos mil veinticinco, que contiene la designación de la promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, sin que pase inadvertido que la promovente ha sido omisa en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...).

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; (...).

No obstante, se invoca como **hecho notorio** que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria, y con apoyo en la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**".

Poder Judicial del Estado de Morelos.

De conformidad con la documental que exhibe para tales efectos y en términos de los artículos 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, 94, y tercero transitorio de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establecen:

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;

(...).

¹**Artículo 94.** El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Titular de la Presidencia a uno de sus integrantes (sic); durará en su encargo cuatro años, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo conforme a esta Constitución y de su Ley Orgánica.

¹ **ARTÍCULO TERCERO.** La Magistratura Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, al momento de entrar en vigor el presente decreto, por única ocasión, ejercerá esa responsabilidad por cuatro años, a partir de la fecha de su designación, sin posibilidad de ser reelecto para el siguiente ejercicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Desahogo de la vista ordenada y contestación de la demanda. Se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Morelos desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de doce de diciembre de dos mil veinticuatro, y al Poder Judicial local contestando la demanda de la presente controversia constitucional, esto en términos del artículo 10, fracciones II y III de la ley reglamentaria.

Solicitudes

Delegados, autorizados, domicilio y pruebas

Solicitud: Los promoventes designan delegados y autorizados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el Poder judicial un correo electrónico, y ofrecen como pruebas las documentales que acompañan, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, así como los hipervínculos que refieren, y las documentales contenidas en el disco compacto que exhibe el Poder Judicial.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y se les tiene designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad —no así el correo electrónico que señala el Poder Judicial, porque dicho medio de comunicación no se encuentra regulado en la ley reglamentaria—, y ofreciendo las pruebas indicadas, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Objeción de pruebas

Solicitud: El Poder Judicial formula objeciones respecto de las pruebas ofrecidas por el poder actor, particularmente en cuanto a su alcance y valor probatorio.

Acuerdo: Al respecto, dígasele que se tiene por realizada dicha manifestación, en la inteligencia que será hasta la sentencia definitiva que se determinará el alcance y valor de las pruebas ofrecidas en el asunto.

Acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía

Solicitud: Los promoventes solicitan el acceso al expediente electrónico y el Poder Judicial la recepción de las notificaciones por esa vía

Acuerdo: De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas por el Poder Ejecutivo local cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 319/2024

Corte de Justicia de la Nación, se acuerda **favorablemente** la solicitud del tercero interesado.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

No obstante, **no ha lugar de acordar de forma favorable dichas solicitudes al Poder Judicial estatal**, toda vez que el promovente fue omiso en precisar el nombre y la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona a la que pretende autorizar para tales efectos.

Uso de medios de reproducción de información

Solicitud: El Poder Judicial local solicita autorización para que su autorizada y delegados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal **se autoriza** al Poder Judicial local reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Determinaciones ordinarias

Cumplimiento de requerimiento

Acuerdo: Se tiene al Poder Judicial local **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de doce de diciembre de dos mil veinticuatro**, al remitir copia certificada de las constancias relacionadas con los antecedentes del Acuerdo impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado

Acuerdo: Con copia simple de los escritos de cuenta, córrase traslado al Poder Legislativo del estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, así como el artículo 66, segundo párrafo⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁴ **Artículo 66.** (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las trece horas del dos de abril de dos mil veinticinco** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014** a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los escritos de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 753/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 319/2024

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **319/2024**, promovida por el Poder Legislativo del estado de Morelos. Conste.
PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T18:37:00Z / 13/03/2025T12:37:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 8a c3 e9 a7 eb 2d 26 b0 5e 5d 09 5b 36 c4 53 d3 22 63 dc f6 73 88 8c 82 f2 53 db 9d 14 08 7a 43 a6 72 71 79 c5 ee 9b 6f 4d 81 cd d6 1f 53 6e ed d6 43 04 76 38 30 e9 16 d0 6e 82 96 ef 53 45 69 e1 84 c3 46 38 61 8c c2 6a e4 3d 87 61 94 cc 36 47 9e 53 f4 b0 58 bb 9b 88 bf 1d ff af b7 e5 26 b5 95 b5 13 42 50 e1 dd 31 57 07 f1 97 c8 7a 45 07 80 e4 a0 4a 7e 01 9b b4 6e df f3 ac d8 c0 4a b4 88 b8 c5 a1 d4 e5 b5 79 17 3a 03 a5 94 81 70 f7 35 2e 09 84 33 29 3c 85 08 29 71 c7 7a bf 78 66 e6 62 ff 5f 60 cc 2c 14 6e 24 8e a9 79 91 2f 96 ab 91 e7 1d d4 d6 14 3a 96 f3 36 7e b5 07 88 2b 17 71 b9 c2 59 6e 9e 9d bb 1d ad d1 da 52 3f 02 04 f4 b0 f2 0e 96 f5 18 23 ba 6f b6 b5 af e6 cd 71 b4 f3 31 ea b0 08 f7 7b dc 28 9b b3 ca bd c2 34 d5 86 12 a2 95 40 f9 0b e9 31 88 0a 74			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T18:37:00Z / 13/03/2025T12:37:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T18:37:00Z / 13/03/2025T12:37:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8287984			
	Datos estampillados	EDA63EFF121FF0DE10A18B14FDEA27C17CA854A3901F84AA7E33A50333EBDAF9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T00:23:05Z / 12/03/2025T18:23:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3d a8 59 66 20 99 5a 83 c5 24 17 b5 67 54 bb b4 a9 e6 74 ab 2b 25 17 a8 d3 dc 71 e5 89 52 ff 42 b2 67 ae 58 33 35 ab dc 1f 05 3c ed d0 80 5b 02 c6 1e d0 85 d5 71 26 5f 5a d3 05 a9 9c 25 06 04 59 9f 37 de 38 10 94 a9 a2 88 49 0c 2b 58 4b 7c d6 2b 19 9d 06 28 28 d1 a6 08 2a 0d 53 7c e7 d8 ab 24 96 c8 c1 91 63 d1 09 4d 8a 23 d5 fb cb bc be 24 42 24 21 d2 09 2c 30 c4 0f 11 de be 73 fc 59 80 8d 88 ad 67 fa c3 ed 0f 4f 17 00 7a 9d 61 85 50 5f d2 40 9a 38 a3 ab e8 b0 bc 8a 64 6c 39 54 30 94 a9 34 1e b0 bc 37 7e e7 8c e7 ea 20 b5 66 b5 7c fd 52 18 27 9e 57 06 d8 d2 d6 3f cd 10 d1 45 d4 0f 35 38 b1 ce b1 81 be 3d 85 d0 35 bc 22 d7 b6 2f df 41 d0 12 52 74 24 40 eb 27 4c 71 00 26 50 33 a1 09 17 e0 a7 74 30 5d 85 e9 fc 85 6b f5 f1 7c 39 88 70 7a 0f e3 8f 13 ec a6 cd b1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T00:23:05Z / 12/03/2025T18:23:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T00:23:05Z / 12/03/2025T18:23:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8282662			
	Datos estampillados	36404EFE9A0026EA3FE99055A089F52ACF8C0EE0A43DEB588322E93F8C1483B4			